



# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

**8L/PPL-0019** De los **GGPP Popular, Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), Socialista Canario y Mixto**, de los órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agroalimentarios no vínicos.

Página 1

### PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

**8L/PPL-0019** De los **GGPP Popular, Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), Socialista Canario y Mixto, de los órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agroalimentarios no vínicos.**

(Registro de entrada núm. 6.605, de 24/9/14.)

#### Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 29 de septiembre de 2014, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

#### 3.- PROPOSICIONES DE LEY

3.2.- De los GGPP Popular, Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN), Socialista Canario y Mixto, de los órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agroalimentarios no vínicos.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 138.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado a los autores de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispóngo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 2 de octubre de 2014.-EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

#### A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 137 y siguientes del Reglamento de la Cámara, a instancia del diputado D. Ignacio González Santiago, presenta la siguiente Proposición de Ley de los órganos de gestión de las figuras de calidad de productos agroalimentarios no vínicos, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

En el Parlamento de Canarias, a 23 de septiembre de 2014.- LA PORTAVOZ DEL GP PP, María Australia Navarro de Paz. EL PORTAVOZ DEL GP CC-PNC-CCN, José Miguel Barragán Cabrera. EL PORTAVOZ DEL GP PSOE, Francisco M. Fajardo Palarea. EL PORTAVOZ DEL GP MIXTO, Román Rodríguez Rodríguez.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento (UE) nº 1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios plasma una política de calidad de los productos agrícolas, regulando un régimen de denominaciones de origen y de indicaciones geográficas para ayudar a los productores de productos vinculados a una determinada zona geográfica.

Las figuras de calidad del sector del vino regulan unos órganos de gestión cuya funcionamiento se ha mostrado como necesario y coadyuvante a la potenciación de esas figuras, y de ahí que se entienda que deba posibilitarse la utilización de tales órganos en aquellas otras figuras de calidad de naturaleza no vínica, en concreto, cuando dado su envergadura así lo hagan aconsejable, por lo que ha de definirse su naturaleza, régimen jurídico, funciones y financiación.

El Estatuto de Autonomía de La Comunidad Autónoma de Canarias atribuye a Canarias la competencia exclusiva en las materias de agricultura y ganadería (artículo 31.1) y denominaciones de origen, en colaboración con el Estado (artículo 31.5).

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación**

Esta ley tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico de las figuras de calidad de productos agroalimentarios no vínicos.

**Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico de los órganos de gestión.**

1. Las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas de productos agroalimentarios, no vínicos, podrán contar con un órgano de gestión.

2. A los efectos de la presente ley, se entenderá por órgano de gestión aquella entidad con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines que, reuniendo los requisitos establecidos para ello, haya sido reconocida como tal órgano de gestión por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

**Artículo 3. Fines y funciones.**

1. Los órganos de gestión tendrán a su cargo la representación, defensa, garantía, investigación, desarrollo y promoción de los productos amparados y de las figuras de calidad, y para el cumplimiento de dichos fines podrán desarrollar las siguientes funciones:

a) Velar por el prestigio y fomento de la figura de calidad, y por el cumplimiento del pliego de condiciones, pudiendo denunciar cualquier uso incorrecto ante los órganos administrativos y jurisdiccionales competentes.

b) Proponer las modificaciones del pliego de condiciones.

c) Orientar la producción y calidad y promocionar e informar a los consumidores sobre el producto y, en particular, sobre sus características específicas de calidad.

d) Adoptar, en el marco del pliego de condiciones, el establecimiento para cada campaña, según criterios de defensa y mejora de la calidad y dentro de los límites fijados en el pliego de condiciones, los rendimientos, límites máximos de producción y de transformación, autorización de la forma y condiciones de riego, o cualquier otro aspecto de coyuntura anual que pueda influir en estos procesos.

e) Llevar los registros donde se inscribirán los operadores agroalimentarios acogidos a la figura de calidad, sus medios e instalaciones.

f) Elaborar estadísticas de producción, elaboración y comercialización de los productos amparados, para uso interno y para su difusión y general conocimiento.

g) Gestionar las cuotas obligatorias que establezcan para la financiación del órgano de gestión.

h) Colaborar con las autoridades competentes en la materia así como con los órganos encargados del control.

i) Investigar los sistemas de producción y comercialización y difundir su conocimiento y aplicación, asesorando a las empresas que los soliciten y a la administración.

j) Confeccionar las estadísticas de producción, elaboración, comercialización de los productos amparados y el resto de las informaciones que les sean solicitadas, y presentarlas a la consejería competente en materia de agricultura para su difusión y general conocimiento.

k) Establecer las condiciones de uso de la marca.

l) Aprobar el manual de calidad en el que se recoja el régimen de control interno.

2. Las competencias de cada órgano de gestión quedan limitadas a los productos protegidos por la figura de calidad de que se trate, en cualquier fase de su producción, acondicionamiento, almacenaje, circulación y comercialización.

3. Con independencia de la naturaleza privada de los órganos de gestión, las resoluciones que adopten respecto a las funciones enumeradas en los párrafos d), e) y g) del apartado 2 de este artículo podrán ser objeto de impugnación en vía administrativa ante el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.

**Artículo 4. Reconocimiento de los órganos de gestión.**

Podrán solicitar el reconocimiento como órgano de gestión de una figura de calidad cualquier organización, sea cual sea su forma jurídica o su composición, de productores o de transformadores interesados en el producto agroalimentario objeto de la indicación, siempre que cumpla, además, los siguientes requisitos:

a) Carecer de ánimo de lucro.

b) Ostentar un grado de implantación significativa en la producción y, en su caso, en la transformación y comercialización del producto objeto de la indicación. A dichos efectos, se considerará que cumple este requisito aquella organización que acredite contar entre sus miembros o promotores con, al menos, el quince por ciento de los productores u operadores de cada uno de los sectores implicados, que deben representar, a su vez, como mínimo el cincuenta por ciento de las cantidades producidas, transformadas y comercializadas en su caso.

c) Que sus estatutos o, en su caso, las normas que regulen su composición, funcionamiento, gobierno y administración, recojan y garanticen los siguientes extremos:

1º. Regular los requisitos para la adquisición y pérdida de la condición de miembro de la organización, garantizando la pertenencia a la misma a todo operador interesado que se comprometa al cumplimiento de los estatutos y acuerdos de la organización, y que acredite producir, elaborar o comercializar productos agroalimentarios que cumplan los requisitos establecidos para poder utilizar la indicación de calidad de que se trate.

2º. Regular la participación en el gobierno y gestión de la organización de los diferentes sectores implicados, incluidos en los diferentes registros.

3º. Que obliguen a sus miembros a someterse al régimen de control interno que, en su caso, estatutariamente se establezca.

4º. Los acuerdos y decisiones del órgano de gestión se harán públicos de forma que se garantice su conocimiento por los interesados.

#### **Artículo 5. Financiación.**

Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de gestión podrán contar con los recursos siguientes:

a) Las cuotas que habrán de abonar sus inscritos por los conceptos e importes o porcentajes que se determinen en sus propias normas reguladoras.

b) Las subvenciones que puedan establecerse anualmente en los presupuestos generales de las administraciones públicas.

c) Las rentas y productos de su patrimonio.

d) Las donaciones, legados y demás ayudas que puedan percibir.

e) Los rendimientos por la prestación de servicios.

f) Cualquier otro recurso que les corresponda percibir.

#### **Artículo 6. Suspensión y revocación del reconocimiento de los órganos de gestión.**

1. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de un órgano de gestión, el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, formulará una advertencia en orden a la subsanación del incumplimiento.

2. En caso de persistir el incumplimiento o si se comprueba la concurrencia de mala fe o de perjuicios al interés público, el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria resolverá, previa la tramitación del correspondiente procedimiento, la suspensión del órgano de gestión y, en su caso, la revocación de su reconocimiento.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.** En relación con los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas “Queso Palmero, Queso de La Palma” y “Queso Majorero”, mantendrán su naturaleza hasta tanto se autorice por el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria un órgano de gestión, tras la solicitud por una agrupación del sector.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera. Desarrollo reglamentario y adaptación normativa.**

Se autoriza al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de esta ley.

#### **Segunda. Entrada en vigor.**

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.



